



RESOLUCIÓN, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA ZONA OBLIGATORIA DE RADIO (RMZ) EN EL AERÓDROMO DE EL BERRIEL (GRAN CANARIA)

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2021 la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la DGAC remitió a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la solicitud de determinación de Zona Obligatoria de Radio (RMZ) asociada a la Zona Promulgada (ZP) destinada a saltos en paracaídas en el Aeródromo de El Berriel (Gran Canaria). Dicha solicitud ha sido previamente estudiada, de manera conjunta, con la propuesta de creación de la zona promulgada de paracaidismo en el Aeródromo de El Berriel (Gran Canaria), en la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 05/21), celebrada el 28 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el “Procedimiento para la gestión de solicitudes de descenso en paracaídas de carácter civil”. Posteriormente, a solicitud de la Dirección General de Aviación Civil, y conforme a lo establecido en el artículo 2.3 de las NORCID, Presidente y Vicepresidente de CIDETMA dan su conformidad mediante la aplicación del Trámite de Urgencia a la solicitud de publicación en el ENR 5.5 de una Zona Promulgada destinada a saltos en paracaídas y al establecimiento de Zona Obligatoria de Radio (RMZ) en el Aeródromo de El Berriel (Gran Canaria).

SEGUNDO. La RMZ establecida en el Aeródromo de El Berriel (GCLB), coincidente con la localización de la zona promulgada para saltos de paracaidismo en dicho aeródromo, tendrá la siguiente definición:

Límites laterales:

Coordenadas geográficas:

27º 46' N 15º 33' W

27º 46' N 15º 36' W

27º 43' N 15º 36' W

27º 43' N 15º 33' W

- Excepto CTR de Gran Canaria.

Límites verticales:

SFC - 1000 ft AGL; 1650ft AMSL (lo que mayor sea).

Se localiza en espacio aéreo Clase G (FIR Canarias) desde SFC hasta 1000 ft o 1650ft AMSL (lo que mayor sea).

En relación a los requisitos, periodo de uso y horario de activación se establece que el periodo de actividad es el mismo que la Zona Promulgada: Actividad permanente de lanzamiento de paracaidistas de orto a ocaso.

TERCERO. Cumpliendo los requisitos SERA 6005 (a), durante el periodo de activación de la zona, las aeronaves cumplirán lo siguiente:

- Se mantendrán a la escucha de la comunicación aeroterrestre continua por voz y establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, en la frecuencia 123.45MHz (correlativa), a menos que deban observar disposiciones alternativas establecidas por el proveedor de servicios de navegación aérea para dicho espacio aéreo en concreto.
- Antes de entrar en una zona obligatoria de radio, los pilotos llevarán a cabo una llamada inicial, en la frecuencia 123.45MHz (correlativa), que contenga la designación de la estación a la que se llama, el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición, el nivel, las intenciones del vuelo y demás información prescrita por la autoridad competente. A los efectos de la presente Resolución no se ha identificado la necesidad de prescribir ninguna otra información adicional a proporcionar por las aeronaves que vayan a entrar en la zona.

CUARTO. La solicitud de establecimiento de RMZ ha sido estudiada de manera conjunta con la propuesta de creación de la zona promulgada de paracaidismo en el Aeródromo de El Berriel (Gran Canaria) en la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 05/21), celebrada el 28 de junio de 2021. La Ponencia eleva para aprobación al Pleno de CIDETMA una propuesta condicionada al establecimiento de una Carta Operacional ATS con GCCC.

Asimismo, el Informe de la Ponencia recoge que se mantiene la GCDC78 publicada en ENR 5.1, hasta que GCCC/ENAIRE considere viable su retirada definitiva conforme a las necesidades operativas de la dependencia; y publicar en el ENR 5.5 con el nombre de Maspalomas. La publicación de la Zona Promulgada y RMZ se efectuaría al retirarse definitivamente la GCDC78.

A solicitud de la Dirección General de Aviación Civil, y conforme a lo establecido en el artículo 2.3 de las NORCID, Presidente y Vicepresidente de CIDETMA dan su conformidad mediante la aplicación del Trámite de Urgencia a la solicitud de publicación en el ENR 5.5 de una Zona Promulgada destinada a saltos en paracaídas y al establecimiento de Zona Obligatoria de Radio (RMZ) en el Aeródromo de El Berriel (Gran Canaria).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los

Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

o Apartado SERA.6005. Requisitos para las comunicaciones y el transpondedor SSR.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) Nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) Nº 1034/2011, (UE) Nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 677/2011.

o Requisito ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b)

o Requisito ATM/ANS.OR.A.90

o Artículo 3.5

- Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

o Artículo 36, punto 2. Disposiciones aplicables en relación a la determinación de zonas obligatorias de radio (RMZ).

- Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

o Artículo 18, por el que se regula la determinación de las clases de espacio aéreo y servicios que deben prestarse, zonas del espacio aéreo a efectos de la prestación de servicios y uso obligatorio de radio (RMZ) y de transpondedor (TMZ).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

o Artículo 21. Obligación de resolver.

o CAPÍTULO V.- Finalización del procedimiento. Sección 2.ª Resolución.

SEGUNDO. OTRA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Procedimiento para la gestión de solicitudes de descenso en paracaídas de carácter civil, aprobado en la Sesión 01/20 de CIDETMA, celebrada el 24 de marzo de 2020.

- Trámite de urgencia aplicado a la solicitud de publicación en ENR 5.5 de zona promulgada destinada a saltos en paracaídas y solicitud de establecimiento de zona obligatoria de radio (RMZ). Aeródromo de El Berriel (Gran Canaria) de fecha 17 de agosto de 2021.

TERCERO. COMPETENCIA

En virtud del artículo 36, punto 2, apartado b) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previo informe de CIDETMA, determinará las partes de espacio aéreo de clase E, F, y G designadas como zonas obligatorias de radio (RMZ).

En vista de todo lo expuesto, esta Agencia **RESUELVE**:

PRIMERO. De conformidad con el Reglamento SERA, se determina como zona obligatoria de radio (RMZ) al espacio aéreo de dimensiones definidas en el Anexo I de esta Resolución, dentro del cual es obligatorio llevar a bordo y utilizar equipo de radio en los términos expresados en SERA.6005.a) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

SEGUNDO. De conformidad con el Reglamento SERA 6005 letra a, durante el periodo de activación de la zona, las aeronaves cumplirán lo siguiente:

- Se mantendrán a la escucha de la comunicación aeroterrestre continua por voz y establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, en la frecuencia 123.45MHz (correlativa), a menos que deban observar disposiciones alternativas establecidas por el proveedor de servicios de navegación aérea para dicho espacio aéreo en concreto.
- Antes de entrar en una zona obligatoria de radio, los pilotos llevarán a cabo una llamada inicial, en la frecuencia 123.45MHz (correlativa), que contenga la designación de la estación a la que se llama, el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición, el nivel, las intenciones del vuelo y demás información prescrita por la autoridad competente.

TERCERO. El establecimiento de una RMZ en el Aeródromo de El Berriel (GCLB) estará condicionada al cumplimiento de las consideraciones aprobadas en CIDETMA, recogidas en el Informe de PREA 05/21, celebrada el 28 de junio de 2021. En particular:

- Se establecerá una Carta Operacional ATS con GCCC;

- Se mantendrá la zona GCDC78 publicada en ENR 5.1, hasta que GCCC/ENAIRES considere viable su retirada definitiva conforme a las necesidades operativas de la dependencia;
- Se publicará en el AIP ENR 5.5, con el nombre de Maspalomas. La publicación de la Zona Promulgada y RMZ se efectuaría al retirarse definitivamente la GCDC78.

CUARTO. Para poder dar cumplimiento al Reglamento SERA.6005, letra c) será necesario que DGAC en calidad de originador de la información, remita a ENAIRES, como proveedor de servicios de información aeronáutica, la información relativa a la zona obligatoria de radio, de acuerdo con los requisitos de calidad de los datos establecidos en el Reglamento (UE) 373/2017, concretamente en el artículo 3.5 introducido en dicha norma por el Reglamento (UE) 2020/469, y en los requisitos ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b) y ATM/ANS.OR.A.90.

QUINTO. Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo a partir de la fecha de entrada en vigor de su contenido en la AIP.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladores de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Directora de AESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este acto.

DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Fdo.: Isabel Maestre Moreno

Le recordamos que puede verificar la autenticidad de este documento desde la Sede Electrónica de AESA haciendo uso de la aplicación *Comprobación Documental*, cuya dirección de acceso es: <https://sede.seguridadaerea.gob.es/CID/FrontController>, utilizando el siguiente código seguro de verificación (CSV/CID): **AESASGEEPGE000D3KMS2NDC65BHDA**.

ANEXO I: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA RMZ

DESIGNACIÓN	Aeródromo de El Berriel (Gran Canaria)
LÍMITES LATERALES	<p>COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LA RMZ:</p> <p>27º 46' N 15º 33' W</p> <p>27º 46' N 15º 36' W</p> <p>27º 43' N 15º 36' W</p> <p>27º 43' N 15º 33' W</p> <p>- EXCEPTO CTR GRAN CANARIA.</p>
LÍMITES VERTICALES	SFC - 1000 ft AGL; 1650ft AMSL (lo que mayor sea).
ESPACIO AÉREO	Clase G
HORARIO DE ACTIVACIÓN	Actividad permanente de lanzamiento de paracaidistas de orto a ocaso
FRECUENCIA DE RADIO DE CONTACTO	123.45 MHz
MEDIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	fecda@fecda.org
OBSERVACIONES	<p>Durante el periodo de activación de la zona, las aeronaves cumplirán lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se mantendrán a la escucha de la comunicación aeroterrestre continua por voz y establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, en la frecuencia 123.45MHz (correlativa), a menos que deban observar disposiciones alternativas establecidas por el proveedor de servicios de navegación aérea para dicho espacio aéreo en concreto. - Antes de entrar en una zona obligatoria de radio, los pilotos llevarán a cabo una llamada inicial, en la frecuencia 123.45MHz (correlativa), que contenga la designación de la estación a la que se llama, el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición, el nivel, las intenciones del vuelo y demás información prescrita por la autoridad competente.